

Carta # 396
STD. 241



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 014-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 21/06/11

Visto; el Informe Nº 260-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo y emitir la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63º y 64º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n de Perales Huancaruna S.A.C.; recepcionado el 03 de Enero de 2011; la empresa Perales Huancaruna S.A.C. presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio Nº 054-11-AG-DVM-DGAA/ibm-241-2011, de fecha 19 de enero de 2011, se remite a la Autoridad Nacional del Agua el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, con la finalidad que emita opinión en los aspectos de su competencia;



Que, mediante Oficio N° 084-2011-ANA-DGCRH, recepcionado el 09 de Febrero de 2011, la Autoridad Nacional del Agua remite la opinión técnica favorable al PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, mediante el Informe Técnico N° 113-2011-ANA-DGCRH/MASS donde se concluye que el que el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo se encuentra conforme de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que mediante Carta N° 123-11-AG-DVM-DGAA/ibm-241-2011, de fecha 09 de febrero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la empresa PERALES HUANCARUNA S.A.C.; la Observación Técnica N° 042-11-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada al resultado de la evaluación realizada al PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo; remitiéndose un total de Veintidós (22) observaciones a fin que proceda a absolverlas;

Que, mediante Carta N° 0002-Perales Huancaruna S.A.C.; recepcionado el 18 de marzo de 2011, la empresa Perales Huancaruna S.A.C. presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 042-11-AG-DVM-DGAA-DGA del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, para su evaluación respectiva;

Que mediante Carta N° 216-11-AG-DVM-DGAA/ibm-241-2011, de fecha 30 de marzo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicita a la empresa Perales Huancaruna S.A.C., la realización de una Audiencia Pública como parte del proceso de evaluación del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo;

Que mediante Carta N° 255-11-AG-DVM-DGAA/rea-241-2011, de fecha 14 de abril de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica a la empresa Perales Huancaruna S.A.C. que las observaciones formuladas al PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo en la Observación Técnica N° 042-11-AG-DVM-DGAA-DGA están absueltas.

Que, con fecha 16 de abril de 2011, se publicó en el diario La Industria de Chiclayo y en el Diario Oficial El Peruano; los avisos de convocatoria para la Audiencia Pública del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo; para el día 29 de Abril de 2011, a las 10:00 horas, en las instalaciones del PRONOEI "La Sagrada Familia", ubicado en P.J. 4 de Noviembre Mz. A, Lote 8, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Que, con fecha 29 de Abril de 2011, a las 10:10 horas se realizó la Audiencia Pública del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo; en las instalaciones del PRONOEI "La Sagrada Familia", ubicado en P.J. 4 de Noviembre Mz. A, Lote 8, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con un total de treinta y dos (32) participantes. Los resultados de la mencionada audiencia, constan en el Informe N° 205-11-AG-DVM-DGAA-DGA-241-11.

Que, según Informe N° 260-11-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, al haberse levantado las observaciones formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, presentado por la empresa Perales Huancaruna S.A.C. y elaborado por la consultora Ecoconsult Perú S.A.C.

Artículo 2°.- La empresa Perales Huancaruna S.A.C. queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, la misma que forma parte del mencionado PAMA; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean cumplidas.





Artículo 3º.- La empresa Perales Huancaruna S.A.C. en su calidad de titular del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, sin carácter limitativo, queda obligada a:

- 3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios toda actividad diferente a las definidas en el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo;
- 3.2 Cumplir con lo establecido en el cronograma de inversiones para la implementación del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, así como presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios un informe semestral de los avances en el cumplimiento del PAMA;
- 3.3 Cumplir lo establecido en el programa de monitoreo de las emisiones atmosféricas, calidad ambiental del aire, niveles sonoros y ruido ocupacional. Los resultados de dichos monitoreos deben ser remitidos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, considerando los parámetros y cronograma propuestos;
- 3.4 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y sustancias peligrosas, para evitar efectos adversos y/o alteración de los recursos naturales renovables en el área de influencia de la actividad de la empresa Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo. La empresa Perales Huancaruna S.A.C.; realizará un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en la Planta Chiclayo de Perales Huancaruna S.A.C.; cumplirá con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año siguiente;
- 3.5 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo;
- 3.6 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona;
- 3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas;
- 3.8 Capacitar a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y de protección del ambiente; y,
- 3.9 Informar cualquier modificación al PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo; de la empresa Perales Huancaruna S.A.C., previo al desarrollo de las actividades deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de autoridad ambiental del Sector Agrario.



3.10 Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se registrarán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- La empresa Perales Huancaruna S.A.C., asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación del PAMA de Perales Huancaruna S.A.C. - Planta Chiclayo, no exceptúa a la empresa Perales Huancaruna S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

